HOJA DE LLENADO

Código de Ética y Conducta para Terceros – Versión 1.0

Instrucciones:

1. Llene únicamente esta hoja. Haga clic en cada campo, borre el texto entre corchetes y escriba el dato. Lo que escriba se copia automáticamente en el Código.
2. El texto del Código está protegido y no puede modificarse. Imprima solo el Código: en Archivo → Imprimir, en el cuadro Páginas escriba s2 (sección 2). Esta hoja no se imprime.
3. Una vez aprobado, guarde el Código en PDF en un enlace fijo y genere su código QR, que se pegará en los contratos de los Terceros de su central.

Nota: Para cualquier duda, comuníquese con el Lic. Sebastián René Narváez, Coordinador Jurídico de Operaciones, cel. 479 151 6975, correo s.narvaez@adcentrales.com.

DATOS DE LA CENTRAL

Razón social de la central que emite el Código	**CENTRAL CAMIONERA NUEVO MILENIO DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.**
Fecha de emisión	01 de enero de 2027

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA
PARA TERCEROS

CENTRAL CAMIONERA NUEVO MILENIO DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.



Versión 1.0

Fecha de emisión: 01 de enero de 2027

En vigor a partir del 1 de enero de 2027

ÍNDICE

Introducción 3

Capítulo I. Disposiciones generales 4

Capítulo II. Integridad 5

Capítulo III. Pasajeros y personas en situación de riesgo 6

Capítulo IV. Disposiciones por tipo de relación 7

Capítulo V. Denuncias, cumplimiento y consecuencias 8

Conclusión 9

Transitorios 9



INTRODUCCIÓN

CENTRAL CAMIONERA NUEVO MILENIO DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V. opera una terminal de autobuses por la que transitan diariamente miles de pasajeros y en la que conviven arrendatarios, prestadores de servicios, contratistas y proveedores. La confianza de los pasajeros y de las autoridades depende de que todos los que participamos en la operación de la Terminal actuemos con honestidad, legalidad y respeto.

Este Código reúne las reglas de conducta que LA SOCIEDAD espera de cada Tercero con el que se relaciona. No sustituye al contrato ni al Reglamento de Imagen y Operación Comercial: los complementa en lo relativo a la integridad, la prevención de la corrupción, la protección de los datos personales y el cuidado de las personas.

Al firmar su contrato, cada Tercero declara conocer este Código y se compromete a cumplirlo y a hacerlo cumplir por su personal y por quienes actúen por su cuenta.



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Código establece los principios y las reglas de conducta que deben observar los Terceros que se relacionan contractualmente con CENTRAL CAMIONERA NUEVO MILENIO DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo, “LA SOCIEDAD”), en su relación con LA SOCIEDAD, con su personal, con los pasajeros y con las autoridades. Forma parte de la política de integridad de LA SOCIEDAD, en términos del artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 2. Ámbito y definiciones. El presente Código es obligatorio para todo Tercero. Se entiende por **Tercero** toda persona física o moral que celebre con LA SOCIEDAD un contrato de cualquier naturaleza, así como su personal, sus subcontratistas y quienes actúen por su cuenta. Para efectos de este Código, los Terceros se clasifican en:

I. **Usuarios Comerciales:** arrendatarios, comodatarios, concesionarios de taxi y demás personas que usen un espacio de la Terminal, en los términos del Reglamento de Imagen y Operación Comercial de la Terminal;

II. **Prestadores de servicios:** quienes presten servicios a LA SOCIEDAD, incluidos los servicios especializados de seguridad privada, limpieza y otros;

III. **Contratistas:** quienes ejecuten obras o trabajos de mantenimiento, construcción, remodelación o instalación en la Terminal, y

IV. **Proveedores:** quienes suministren bienes o insumos a LA SOCIEDAD.

Las disposiciones de los Capítulos I, II, III y V aplican a todos los Terceros; las del Capítulo IV, según el tipo de relación. Los términos “Terminal” y “Gerencia” tienen el significado que les da el Reglamento de Imagen y Operación Comercial de la Terminal.

Artículo 3. Principios. El Tercero actuará conforme a los principios de legalidad, honestidad, transparencia, respeto a la dignidad de las personas y competencia leal.



CAPÍTULO II. INTEGRIDAD

Artículo 4. Anticorrupción. Queda prohibido al Tercero, a su personal y a cualquier persona que actúe por su cuenta, en relación con su actividad en la Terminal o con LA SOCIEDAD:

I. Prometer, ofrecer o entregar beneficios indebidos a servidores públicos, incluidos los inspectores municipales, sanitarios, de protección civil o de transporte (soborno, artículo 66 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas);

II. Usar su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público para obtener un beneficio o ventaja (artículo 68 de dicha Ley);

III. Presentar documentación o información falsa o alterada, o simular el cumplimiento de requisitos, ante cualquier autoridad o ante LA SOCIEDAD (artículo 69 de dicha Ley), e

IV. Incurrir en cualquier otra de las conductas previstas en los artículos 67, 70, 71 y 72 de dicha Ley.

Artículo 5. Regalos, atenciones y cortesías. El Tercero no ofrecerá ni entregará al personal de LA SOCIEDAD dinero, regalos, descuentos, servicios, comidas o cualquier beneficio para obtener un trato preferente, una ubicación, una contratación, una autorización o la tolerancia de un incumplimiento. Se exceptúan los artículos promocionales de valor mínimo, como plumas, llaveros o calendarios, que se entreguen de manera general y sin condición alguna. Cualquier solicitud de un beneficio por parte del personal de LA SOCIEDAD deberá denunciarse conforme al artículo 15.

Artículo 6. Conflicto de intereses. El Tercero declarará por escrito a LA SOCIEDAD, a la firma de su contrato o cuando ocurra, cualquier relación de parentesco, sociedad o negocio con personal de LA SOCIEDAD que intervenga en la contratación o en la administración de su contrato. Queda prohibido contratar o asociarse con dicho personal sin aviso previo y por escrito a LA SOCIEDAD.

Artículo 7. Información confidencial y datos personales. El Tercero guardará confidencialidad sobre la información de LA SOCIEDAD que conozca con motivo de su contrato, y tratará los datos personales de pasajeros, personal y terceros conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. No podrá captar imágenes ni datos personales de las áreas comunes de la Terminal sin autorización previa y por escrito de LA SOCIEDAD.

Artículo 8. Prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita. El Tercero proporcionará y mantendrá actualizada la información de identificación que le solicite LA SOCIEDAD, incluida la de su beneficiario controlador, y garantizará que los recursos con que cubre sus obligaciones provienen de fuentes lícitas, en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.



CAPÍTULO III. PASAJEROS Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO

Artículo 9. Trato a pasajeros y competencia leal. El Tercero:

I. Tratará a los pasajeros con respeto y sin discriminación;

II. Ofrecerá información veraz sobre precios, productos y servicios, sin prácticas engañosas, conforme a la Ley Federal de Protección al Consumidor, y

III. No realizará prácticas desleales contra otros Terceros ni contra LA SOCIEDAD.

Artículo 10. Protección de personas en situación de riesgo. El Tercero y su personal informarán de inmediato al personal de seguridad o a la Gerencia cualquier situación que sugiera:

I. Un posible caso de trata de personas;

II. Una niña, niño o adolescente que viaje o permanezca solo y en aparente riesgo, o

III. Una persona extraviada o en situación de vulnerabilidad.

No intervendrán por sí mismos en forma que ponga en riesgo a la persona, y colaborarán con las autoridades competentes conforme a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y demás legislación aplicable.



CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES POR TIPO DE RELACIÓN

Artículo 11. Usuarios Comerciales. Además de lo dispuesto en este Código, los Usuarios Comerciales cumplirán el Reglamento de Imagen y Operación Comercial de la Terminal, en la versión que conste en su contrato.

Artículo 12. Prestadores de servicios. Los prestadores de servicios:

I. Cuando presten servicios especializados, contarán con el registro vigente ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (REPSE) y, tratándose de obras de construcción, registrarán además la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social mediante el Servicio Integral de Registro de Obras de Construcción (SIROC); acreditarán ambos registros ante LA SOCIEDAD;

II. Cumplirán todas sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social con su personal, con jornadas conforme a la Ley Federal del Trabajo, y entregarán a LA SOCIEDAD la documentación que lo acredite cuando ésta lo solicite;

III. Mantendrán vigentes las autorizaciones que exija su actividad, como las de seguridad privada, y

IV. No subcontratarán el servicio sin autorización previa y por escrito de LA SOCIEDAD.

Artículo 13. Contratistas. Los contratistas:

I. Cumplirán las normas de seguridad e higiene en el trabajo y de protección civil aplicables a los trabajos;

II. Señalizarán y aislarán el área de trabajo, protegerán a los pasajeros y realizarán los trabajos que generen ruido, polvo o riesgo en los horarios que autorice LA SOCIEDAD;

III. Retirarán diariamente sus herramientas, materiales y residuos, sin dejarlos a la vista ni al alcance de los pasajeros, y

IV. Cumplirán sus obligaciones laborales y de seguridad social con su personal.

Artículo 14. Proveedores. Los proveedores:

I. Expedirán comprobantes fiscales que correspondan a operaciones reales y no deberán aparecer en el listado del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;

II. Presentarán cotizaciones veraces y no acordarán con otros proveedores precios, condiciones o la distribución de pedidos en perjuicio de LA SOCIEDAD, y

III. Cumplirán en tiempo y forma las entregas y las condiciones de calidad pactadas.



CAPÍTULO V. DENUNCIAS, CUMPLIMIENTO Y CONSECUENCIAS

Artículo 15. Canal de denuncias. Cualquier incumplimiento a este Código, por parte de un Tercero o del personal de LA SOCIEDAD, podrá denunciarse por los siguientes medios:

I. **SEDYCO.NET**, de lunes a viernes de 9:00 a 18:30 horas, o

II. El correo electrónico **desarrollo.organizacional@adcentrales.com**.

LA SOCIEDAD garantiza la confidencialidad de la denuncia y prohíbe cualquier represalia contra quien la presente de buena fe.

Artículo 16. Carta anual. El Tercero suscribirá, a la firma de su contrato y en cada renovación, una carta en la que manifieste conocer y cumplir el presente Código.

Artículo 17. Consecuencias. El incumplimiento del presente Código dará lugar a las consecuencias previstas en el contrato del Tercero, incluida su rescisión, sin perjuicio de las responsabilidades legales que procedan.



CONCLUSIÓN

La integridad es una responsabilidad compartida. Cumplir este Código protege a los pasajeros, a los Terceros y a LA SOCIEDAD, y fortalece la confianza en la Terminal como un espacio seguro, ordenado y apegado a la ley.

Ante cualquier duda sobre la aplicación de este Código, o ante cualquier conducta contraria a él, el Tercero puede acudir a la Gerencia de la Terminal o utilizar el canal de denuncias previsto en el artículo 15, con la garantía de confidencialidad y de no represalia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Código entrará en vigor el 1 de enero de 2027. Será obligatorio para cada Tercero a partir de esa fecha o de la firma de su contrato, si ésta fuera posterior, en el cual declarará haberlo recibido.

Segundo. LA SOCIEDAD podrá modificar el presente Código. Las modificaciones se notificarán por escrito o por los medios electrónicos autorizados y serán obligatorias para los Terceros a partir de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Tercero. El texto vigente podrá consultarse en el enlace o código QR que se indique en el contrato de cada Tercero. En caso de discrepancia, prevalecerá la versión cuya recepción conste en su contrato.